

AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 01 ABR 2009

R. EX. N° 1211

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante carta de fecha 31 de marzo de 2009, C.I. SUBPESCA N° 3872 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 125/2009, de fecha 1 de abril de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la pesca con cerco del recurso Mote (*Normanichthys crockeri*) en la Región del Bio Bio**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 542 de 2009, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Caracterización de la pesca con cerco del recurso Mote (*Normanichthys crockeri*) en la Región del Bio Bio**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la pesca con cerco del recurso Mote ***Normanichthys crockeri*** mediante el arte de pesca de cerco en la Región del Bio Bio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 20 de julio de 2009, ambas fechas inclusive.

No obstante lo anterior, la operación de la embarcación en la presente pesca de investigación sólo podrá efectuarse en los días establecidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6- de la Resolución Exenta N° 542 de 2009, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

4.- En la presente pesca de investigación, participará la embarcación "**Turimar I**", RPA 950754, la que podrá capturar, con red de cerco, el recurso Mote ***Normanichthys crockeri***, y extraer, en calidad de fauna acompañante del citado recurso, con el mismo arte de pesca, una cuota máxima total de 37 toneladas del recurso Anchoqueta ***Engraulis ringens*** y 163 del recurso Sardina común ***Clupea bentincki***.

Las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para la unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X, mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que las fracciones de cuota de Anchoveta o Sardina común antes señaladas sean extraídas antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

5.- Los titulares de las embarcaciones antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Corporación;
- b) Contar con certificado de navegabilidad al día otorgada por la Autoridad Marítima.
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Corporación, la fecha y hora de zarpe de la nave. Asimismo, las embarcaciones indicadas deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y a la Corporación;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Asimismo, deberán someterse a los mecanismos de verificación de capturas que determine el Servicio Nacional de Pesca; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar en el marco de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- La Corporación deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 60 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio, en medio magnético.

8.- La Corporación designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, doña Zoila Bustamante Cárdenas, ambos domiciliados en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso.

9.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La Corporación deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

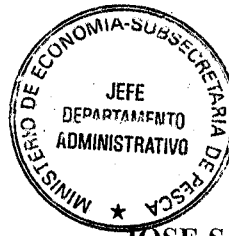
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo